

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 13 de enero de 2021	6a. época	5903
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5894, de fecha 16 de diciembre de 2020.

.....Pág. 2

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la agencia de investigación criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas.

.....Pág. 3

Manual de normas para el ejercicio del gasto público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

.....Pág. 24

Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

.....Pág. 34

Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

.....Pág. 52

Reglamento Interior de la Oficialía de Partes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

.....Pág. 78

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo PTJA/015/2020 por el que se determina el calendario de sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintiuno.

.....Pág. 83

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Aviso por el cual se da a conocer los enlaces electrónicos de los respectivos Manuales del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 89

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Amacuzac, Morelos.

.....Pág. 90

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-336/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana María del Rosario López Alonso.

.....Pág. 123

Acuerdo SO/AC-337/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana María del Carmen Juana Álvarez.

.....Pág. 125

Acuerdo SO/AC-338/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Gloria Ramírez Marino.

.....Pág. 126

Acuerdo SO/AC-339/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Miriam Fuentes García.

.....Pág. 128

Acuerdo SO/AC-340/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana María Eugenia Ortega Hernández.

.....Pág. 129

Acuerdo SO/AC-341/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Albina Hernández Perea.

.....Pág. 131

Acuerdo SO/AC-342/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Yadira Uribe Quiroz.

.....Pág. 132

Acuerdo SO/AC-343/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Cirina Martínez Olea.

.....Pág. 134

Acuerdo SO/AC-344/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez al ciudadano Luis Eslava Orozco, cónyuge supérstite de la pensionada finada Isabel Ortiz Chirinos.

.....Pág. 136

Acuerdo SO/AC-345/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez al ciudadano Aurelio Fierro Bello, cónyuge supérstite de la trabajadora finada Agustina Salinas Cortés.

.....Pág. 137

Acuerdo SO/AC-346/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Miralda Banderas Ocampo.

.....Pág. 139

Acuerdo SO/AC-347/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana María de los Ángeles Blanco Alvavera.

.....Pág. 141

Acuerdo SO/AC-348/29-X-2020, por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Lucía Salgado Vázquez.

.....Pág. 143

Acuerdo SO/AC-349/29-X-2020, por el que se concede pensión por Invalidez a favor del ciudadano Juan Carlos Mendoza Leal.

.....Pág. 144

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 146

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos a 11 de enero de 2021.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5894, de fecha 16 de diciembre de 2020, en el que, por un error involuntario.

Dice:

SEGUNDA SECCIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 30/2018, promovida por el municipio de Cuautla, Morelos.

.....Pág. 3

Debe decir:

SEGUNDA SECCIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 30/2018, promovida por el municipio de Cuautla, Morelos.

.....Pág. 3

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 5, FRACCIONES I, VIII Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General del Estado de Morelos fue creada como organismo constitucional autónomo mediante reforma constitucional realizada por Decreto 2589, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el 15 de febrero de 2018, materializando con ello el mandato a que refiere el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal, esto es, a fin de que las funciones de procuración de justicia se realicen, entre otros, con base en el principio de autonomía.

De esta manera, se elimina la dependencia que existía por parte de la institución del Ministerio Público con el Poder Ejecutivo; encuadrando la independencia del Ministerio Público sobre las bases de la teoría garantista, que permita sujetarse a la ley frente a cualquier poder o condicionamiento, libre de las injerencias del Ejecutivo o de otros Poderes.¹

Es importante destacar que, derivado de dicha reforma constitucional, fue emitida la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), publicada el 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, alcance. Dicha Ley Orgánica señaló en su Disposición Sexta Transitoria la obligación de emitir el Reglamento de la misma.

Consecuentemente, en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida por la propia Ley Orgánica, dada la calidad de organismo constitucional autónomo de la Fiscalía General, el 28 de septiembre de 2018, fue publicado en el ejemplar del órgano de difusión oficial, número 5639, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Reglamento de la Ley Orgánica), el cual regula la integración, estructura, organización, operación, funcionamiento y atribuciones de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General.

Desde su emisión, dicho Reglamento de la Ley Orgánica ha sufrido diversas modificaciones efectuadas por Acuerdos del Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 5704, 5769, 5783, 5807, 5821, y 5839, el 13 de mayo y 31 de diciembre de 2019, el 12 de febrero, 09 de abril de 2020, 07 de mayo y 01 de julio de 2020, respectivamente; siendo los siguientes:

1. Acuerdo por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

2. Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

3. Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos;

4. Acuerdo 04/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19; así como del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

5. Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el comité de obras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos; y,

6. Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su Armonización Normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

Lo anterior, ha permitido que la Fiscalía General regule su estructura acorde a sus necesidades y suficiencia presupuestaria; sin embargo, es de mencionar que, para esta Fiscalía General comprometida con la mejora de la calidad en la procuración de justicia, y en aras de fortalecer el marco normativo que regula cada una de las actuaciones del personal y, en general, de la institución; se hace indispensable la constante actualización de su marco normativo.

¹ Cfr. Coronato Rodríguez, José Francisco, y González Ibarra, Juan de Dios. "Nuevas Formas de Procuración de Justicia", editorial Porrúa. México 2008. Pp. 87 y 88.

Elo, en ejercicio de la autonomía constitucional otorgada, así como de la facultad reglamentaria establecida en los artículos 3, fracción III, de la Ley Orgánica y 3, fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica, la cual hace posible la expedición de las disposiciones normativas que regulan la vida interna de la institución.

En ese contexto, los organismos constitucionales autónomos al no estar sujetos a los Poderes tradicionales, cuentan con características particulares establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo las siguientes:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y
- d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.²

En ejercicio de tal disposición jurídica que permite a los organismos constitucionales autónomos expedir sus propias disposiciones normativas, como se ha expuesto, se han llevado a cabo diversas reformas al Reglamento de la Ley Orgánica, tendentes a adecuar su estructura orgánica y las atribuciones conferidas a sus Unidades Administrativas, para su adecuado ejercicio.

Ugalde Calderón señala que la autonomía normativa de la que gozan los organismos constitucionales autónomos consiste en que se encuentran facultados para emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas.³

Lo que se suma a la autonomía de funcionamiento que implica la capacidad de realizar, sin restricción o impedimento alguno, todas las actividades inherentes a sus atribuciones o facultades, e involucra a la autonomía técnica, orgánica, financiera-presupuestal y normativa.⁴

Para, Ileana Moreno Ramírez⁵ existen diversos elementos que garantizan la autonomía de los organismos constitucionales autónomos, entre ellos, la reglamentación orgánica, que implica una garantía de autonomía técnica, autonomía de gestión, personalidad jurídica, patrimonio propio y autorregulación.

² P./J. 12/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, febrero de 2008, Novena Época, pág. 1871, jurisprudencia constitucional.

³Cfr. Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. "Órganos constitucionales autónomos". Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29. p.258. Consultado en:

<https://portal anterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/primera-conocatoria/docs/Otros/37-org-constitucionales-autonomos.pdf>.

⁴ Ídem.

⁵ Cfr. Moreno Ramírez, Ileana, "Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano". Breviarios Jurídicos. Editorial Porrúa. México 2005, pp. 39-46.

Dicha facultad reglamentaria permite a los organismos constitucionales autónomos dotarse de su propio marco normativo en atención a sus necesidades; además, de esta manera, se impulsa una constante evaluación de sus Unidades Administrativas, que permita mejorar su funcionamiento en beneficio de la ciudadanía.

La naturaleza del derecho es dinámica, de ahí que las normas que componen un orden jurídico requieran de una constante actualización normativa, siempre en observancia de los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley que le son propios a la facultad reglamentaria.⁶

Por lo que, este organismo constitucional autónomo con el ánimo de mejorar el marco normativo que rige a las Unidades Administrativas que lo integran y, con ello, dar cumplimiento con mayor efectividad a su función constitucional, efectúa constantemente una evaluación de las funciones de sus Unidades Administrativas, advirtiendo la necesidad de adecuar su marco normativo interno.

En ese orden, en principio, el presente Acuerdo reforma al Reglamento de la Ley Orgánica con el objeto de mejorar el marco regulatorio que rige a la actual Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal incluso alterando su denominación para ser Agencia de Investigación Criminal, a fin de que esta Unidad Administrativa realice la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las acciones para combatir tácticamente la incidencia delictiva a través de productos de inteligencia, como resultado de la operatividad policial diaria.

Así la Agencia de Investigación Criminal surge como respuesta a los nuevos retos que demanda nuestro Estado en materia de seguridad y procuración de justicia a la problemática de delincuencia actual, que hace necesaria la consolidación de los procesos de investigación de manera coordinada.

La Agencia de Investigación Criminal tiene como objeto la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de acciones, así como de la recolección, análisis, correlación y diseminación de información, a fin de combatir táctica y estratégicamente al delito.

Es un nuevo modelo de organización, orientado a evitar la dispersión de información, generar estrategias de inteligencia contra el delito y reforzar la conectividad, la integración, la identidad y la comunicación de las áreas que la conforman, quienes bajo la estrecha interacción y una visión común optimizarán recursos, se potenciarán los esfuerzos y se consolidarán como parte neural y brazo auxiliar del Ministerio Público.

⁶FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES. Época: Novena Época, Registro: 172521, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, Página: 1515

Máxime cuando, en términos del artículo 21 constitucional los agentes de investigación criminal tienen como atribución principal auxiliar al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos.

Es preciso señalar que, a nivel nacional la Procuraduría General de la República, actualmente, Fiscalía General de la República (en adelante FGR) mediante el Acuerdo A/101/13, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2013, creó la Agencia de Investigación Criminal como órgano administrativo desconcentrado, realizando con ello un cambio organizacional que propició la integración y comunicación permanente de las diversas Unidades Administrativas de esa institución, para articular y compartir eficazmente la información que se genere y obtenga, fortaleciendo así las investigaciones.

Debe aclararse que el pasado 14 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, mediante la cual se creó la Coordinación de Métodos de Investigación como Unidad Administrativa de la FGR, misma que se instaló por Acuerdo A/007/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2019, adscribiéndole a la citada Agencia de Investigación Criminal.

Los agentes de investigación criminal son los encargados de dirigir las investigaciones, realizar análisis criminal, establecer vínculos y correlaciones institucionales necesarias para la investigación; por lo que la actualización propuesta pretende que los agentes de investigación criminal que pertenezcan a la Agencia de Investigación Criminal obtengan mayor profesionalización.

La reforma que nos ocupa, busca la renovación y actualización de los policías de investigación criminal, que permita brindar una respuesta eficiente y de excelencia al Ministerio Público. Ello a través de la consolidación de mejores estrategias tácticas y operativas de las áreas de inteligencia e investigación que realiza actualmente la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal.

La Policía puede ser entendida como “el conjunto de cuerpos de seguridad pública que tiene como atribuciones prevenir delitos y faltas, en su caso, investigar delitos”.⁷

El pacto federal señala en su artículo 21 que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. También refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia.

⁷ Diccionario Jurídico, definición de policía. Fecha de consulta 15 de diciembre de 2020. Disponible en: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/policia/>.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública define a las Instituciones de Procuración de Justicia como las Instituciones de la federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquél; esto es, faculta a las instituciones de procuración de justicia para contar con sus propios policías de investigación, diversos a las instituciones policiales que, por regla general, forman parte de los Poderes Ejecutivos.

De dichos ordenamientos jurídicos se desprende que la seguridad pública comprende:

- a) La prevención de los delitos;
- b) La investigación;
- c) La persecución de los delitos, y
- d) La sanción de las infracciones administrativas.⁸

Siendo que las instituciones encargadas de realizar las acciones y políticas públicas que tienden a garantizar el orden y paz públicos en la sociedad serán:

- a) El Ministerio Público como encargado de la investigación y persecución de los delitos;
- b) La Policía Preventiva, encargada de la seguridad de la ciudadanía y primer respondiente en la comisión de delitos;
- c) La Policía de Investigación, auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos, y
- d) Las autoridades ejecutoras de carácter administrativo.⁹

Desde la reforma constitucional de 2008, mediante la cual se implementó el sistema penal de corte adversarial, las obligaciones y grados de intervención del policía en el desarrollo del proceso penal se renuevan y adquieren un protagonismo mayor, convirtiendo a la policía en una pieza fundamental del sistema de justicia en México.¹⁰

En ese orden, es importante destacar que la Ley Orgánica define a la Policía de Investigación Criminal como al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal; también, en su artículo 18 establece las obligaciones de la citada policía.

Por su parte, el artículo 26, fracción VII, de esa misma Ley refiere que, entre otras, las Unidades Administrativas con las que contará la Fiscalía General, será la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, es decir, el legislador local determina el nivel con el que debe contar la unidad administrativa.

⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “Aspectos básicos para comprender la reforma constitucional en materia de justicia penal”, Primera edición, México 2011, pp. 46 y 47, disponible en:

https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/asp_basicos.pdf

⁹ Idem.

¹⁰ Escamilla Nava, Pedro Eduardo. La Policía en la Implementación del Sistema de Justicia Penal, ed. Multidisciplina, 2016, p 32, disponible en:

<http://revistas.unam.mx/index.php/multidisciplina/article/view/59334/52378>

Aunado a lo anterior, la citada Ley en diversos artículos alude “agentes de la policía de investigación criminal”, para referirse a aquél servidor público que fue investido con el cargo de policía de investigación criminal.

De ahí que, se estime oportuno y procedente otorgar sólo una nueva denominación a la actual Unidad Administrativa “Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal” para ser “Agencia de Investigación Criminal”; pero, determinando que la persona titular de dicha Agencia tendrá precisamente nivel de Coordinador General, observando con ello lo determinado por el legislador local. Con ello, además, se homologan las referencias realizadas por la Ley Orgánica y el Reglamento de esta última a dicha Unidad Administrativa y sus integrantes.

Por otra parte, dada la facultad reglamentaria que se ejerce a través de este instrumento, se evita la emisión de otros tendentes a la adecuación de un mismo ordenamiento, por lo que se proponen diversas adecuaciones al Reglamento de la Ley Orgánica, para precisar y realizar algunas modificaciones de las atribuciones del resto de sus Unidades Administrativas, observando con ello la congruencia interna y externa que deben guardar los instrumentos normativos, al tratarse la congruencia de un principio que rige la técnica normativa.

En ese orden, se reforma el artículo 24 bis a efecto de establecer atribuciones genéricas de las personas titulares de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales que se adscriben directamente al Fiscal General, con independencia de aquellas atribuciones sustantivas que les correspondan; ello, dotará de un marco normativo interno que oriente su actuación administrativa y de dirección respecto de la unidad a su cargo y el personal que la integra.

Al respecto, es importante destacar que si bien la Ley Orgánica estableció en sus artículos 56 y 58 diversas atribuciones comunes de las Fiscalías Regionales y Especializadas; también lo es que resulta necesario establecer atribuciones genéricas para las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales que se le adscriban directamente al Fiscal General, permitiendo una coordinación como Jefe de la Institución del Ministerio Público, pero también sobre el resto de las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

En ese mismo sentido, se adiciona una atribución en el artículo 27 correspondiente a las atribuciones genéricas de las personas titulares de la FIDAI y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, a fin de que puedan suscribir y asistir al Fiscal General en la celebración de acuerdos, convenios y otros ordenamientos en la materia de su competencia, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General Jurídica de los mismos.

Por otra parte, se eliminan algunos de los dejes normativos de reformas anteriores que obligan a adecuar algunas atribuciones; de diversas Unidades Administrativas eliminando aquellas que corresponden en realidad a otras, como sucede entre las correspondientes de la Coordinación General de Servicios Periciales y de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados. En otros casos, se precisan sus alcances, como acontece con la Dirección General de Plataforma México y la Coordinación General Jurídica.

En el primer caso, el artículo 72, fracción XV, del Reglamento de la Ley Orgánica le concede facultad a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales para supervisar y operar las bodegas generales y almacenes transitorios de evidencias de la Fiscalía General; no obstante, dicha facultad le corresponde a la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, quien es la encargada de la administración, control, vigilancia y final disposición de los bienes asegurados a consecuencia de los hechos delictivos de la competencia de la Fiscalía General, en términos del artículo 64 de la Ley Orgánica.

En el segundo caso, si bien corresponde a la persona titular de la Coordinación General Jurídica la validación con rúbrica de reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares y demás instrumentos y disposiciones de carácter general que deba expedir el Fiscal General; también lo es que esta última facultad puede ser delegada en las personas titulares de las Direcciones Generales que integran a dicha Coordinación General.

Por ello, dado que dicha atribución corresponde a la citada Coordinación General como un mecanismo interno impuesto en la normativa interna para la revisión de los documentos que deba suscribir el Fiscal General y que únicamente trasciende a las Unidades Administrativas que conforman el organismo constitucional, resulta procedente que dicha facultad pueda ser delegada por la persona titular de esa Coordinación, a las personas titulares de las unidades que la integran a su vez, para que la ejerzan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Aunado a lo anterior, se fortalecen las atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos de la citada Coordinación General Jurídica, ya que se trata de la Unidad Administrativa encargada de atender como único conducto, las solicitudes, recomendaciones y demás requerimientos que efectúe la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en nombre y representación de la Fiscalía General como institución y del Fiscal General en lo individual, así como de las restantes Unidades Administrativas de este organismo constitucional autónomo.

Para tal efecto, debe mantener una coordinación constante con las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General, lo que permite una atención inmediata y oportuna respecto de las solicitudes de dichos organismos constitucionales, pero sobre todo al ser la Unidad Administrativa que concentra dicha información le permitirá proponer la implementación de políticas públicas al interior de la institución que impidan violaciones a derechos humanos de manera transversal, y, con ello, se logre lo mandado por la Constitución Federal, en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el que exista un claro cumplimiento por parte de este organismo constitucional autónomo.

Asimismo, se hace necesario reconocer a nivel reglamentario la existencia de la Dirección de Litigio que integra a la Dirección General de Litigio y Constitucionalidad, lo que permite una atención especializada para la tutela efectiva del organismo constitucional autónomo frente a otras autoridades e, inclusive, particulares cuando actúe en un plano de igualdad frente a estos, en asuntos de carácter civil, mercantil, agrario, administrativo, fiscales, entre otros.

Ahora bien, la Dirección de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración debe mantener estrecha vinculación con la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos de la Coordinación General Jurídica, a efecto de que en el ámbito de sus competencias, efectúen lo conducente para la defensa de los intereses de la Fiscalía General, en especial lo relativo a procurar que ante la terminación de las relaciones del personal de la Fiscalía General y esta última, se observe la normativa jurídica y administrativa aplicable, evitando juicios laborales o administrativos, en perjuicio de la institución; de ahí que sirve este instrumento para mejorar el funcionamiento de dichas Unidades Administrativas.

Asimismo, atendiendo a los límites mínimos y máximos impuestos por el legislador en la Ley Orgánica, se adecuan algunas porciones normativas que permitan atender las funciones de sus Unidades Administrativas, siempre en observancia a la suficiencia presupuestal del organismo, y su autonomía reglamentaria y financiera.

Por otra parte, dada la creación de la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, se han efectuado diversos ajustes que han permitido la transición correcta de la Institución del Ministerio Público que formaba parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a este nuevo Ente gubernamental.

Uno de los aspectos fundamentales ha sido lo relativo a las diversas Unidades Administrativas que integran al organismo, y los recursos humanos que les son propios. Por ello, administrativamente se han efectuado diversas acciones para organizar la nueva estructura de esta Fiscalía General, en atención a lo mandado por la Ley Orgánica.

Al respecto, dicha Ley Orgánica señala que la Fiscalía General, para ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos le confiere la Constitución General y la Constitución Local, contará con las Fiscalías Regionales que resulten necesarias, en los términos que dispongan la normativa, tanto federal como local, las disposiciones reglamentarias y las que por acuerdo emita el Fiscal General, en su calidad de Jefe de la Institución del Ministerio Público.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Orgánica señala en su artículo 52 la competencia de las tres Fiscalías Regionales que actualmente forman parte de este organismo constitucional autónomo, a saber:

I. La Fiscalía Regional Metropolitana, cuya sede será la ciudad de Cuernavaca, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que pueden constituir delitos en los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec;

II. La Fiscalía Regional Oriente, cuya sede será la ciudad de Cuautla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Hueyapan, Jantetelco, Jonacatepec, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla, y Zacualpan de Amilpas, y

III. La Fiscalía Regional Sur Poniente, cuya sede será la ciudad de Jojutla, tiene competencia para la investigación y persecución de hechos que constituyan delitos en los municipios de Amacuzac, Coatetelco, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xoxocotla y Zacatepec.

Es importante destacar que conforme la incidencia delictiva que reporta esta Fiscalía General al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Fiscalía Regional con mayor incidencia delictiva es la Metropolitana, lo que implica mayor adscripción de servidores públicos para atender los delitos que lamentablemente laceran a la ciudadanía.

Al respecto, de acuerdo con información proporcionada por la Dirección General de Sistemas, de enero a diciembre de 2020 el número de inicios de carpetas de investigación indican que la Fiscalía Metropolitana es la que tiene mayor carga de trabajo con un 61.25% de inicios de carpetas de investigación, seguido de la Fiscalía Oriente con un 27.15% y finalmente la Fiscalía Sur Poniente con un 11.60%.

En ese sentido, a fin de buscar equilibrio en la carga de trabajo de las diversas Fiscalías Regionales, y la responsabilidad de esta institución para evitar la impunidad, se determina la posibilidad de que el Fiscal General pueda nombrar a servidores públicos con atribuciones suficientes para atender e investigar los delitos, competencia de la Fiscalía General. No obstante, incluso en el ámbito competencial y material en donde sucedan.

Aunado a lo anterior, a fin de armonizar el contenido del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica con el artículo 20 de este último, se realizan las adecuaciones pertinentes a efecto de atender la reforma efectuada por el Acuerdo 08/2020 referido, por medio del cual se creó, como parte de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto (FIDAI), la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Trata de Personas, misma que contará con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, competencia de la Fiscalía General.

Por lo que, si bien el plazo señalado por la Disposición Tercera Transitoria del citado Acuerdo, para que inicie operación la citada FIDAI y sus Unidades Administrativas se encuentra corriendo; son las actuales unidades de investigación de las Fiscalías Regionales las responsables y facultadas para continuar atendiendo la investigación del delito de trata de personas, tal y como se precisa en las Disposiciones Tercera y Décima del Acuerdo 08/2020 citado, a saber:

“TERCERA. ...

...

...

Efectuado lo anterior, la persona titular de la FIDAI deberá dar aviso inmediato al Fiscal General y a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Regionales, y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General, a efecto de informar de manera formal el inicio de su operación. Hasta en tanto no suceda lo anterior, los asuntos competencia de aquella y que actualmente se conozcan por diversas Unidades Administrativas existentes, deberán seguirse despachando por estas.

DÉCIMA. ...

Efectuado lo anterior, deberán dar aviso inmediato a las Fiscalías Especializadas o Regionales que tengan a su cargo investigaciones por delitos de Tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como Trata de Personas, a efecto de que le remitan a la brevedad las averiguaciones previas o carpetas de investigación correspondientes, para su seguimiento y atención hasta su total conclusión. De lo anterior se informará al Fiscal General, así como a la Secretaría Ejecutiva.”

Ahora bien, la Ley Orgánica le concede al Fiscal General la facultad discrecional de nombrar y remover libremente a distintos servidores públicos, en especial, las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, Coordinaciones Generales, así como Direcciones Generales que se le adscriben directamente, siempre que para su designación cumplan con los requisitos que marca la normativa aplicable.

También, con relación a la remoción libre de esas personas titulares, se prevén algunas excepciones como el caso de la persona titular de la Fiscalía Especializado en Delitos Electorales quien una vez designada, no podrá ser removida sino por causa administrativa grave, en los términos señalados por los artículos 51 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en lo conducente, lo que al efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

No obstante, el Legislador local determinó que en el resto de los casos la facultad de la que goza el Fiscal General para la remoción de algunas personas titulares de diversas Unidades Administrativas, sea libre, soberana y discrecional.

Al respecto, a manera de analogía, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que debido a las funciones que desempeñan y atienden algunos servidores públicos a partir de su designación se les considera como de confianza inmediata, siendo que su designación y remoción le corresponde personal y discrecionalmente a la persona titular de una determinada institución, con lo cual se le otorga amplia discrecionalidad mediante la elección de personal de su entera confianza, para que en la institución se observen los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.¹¹

En ese mismo sentido, conviene precisar, que el artículo 83 de la Ley Orgánica dispone que el personal de la Fiscalía General que no realice funciones policiales, de pericia o de investigación y que no pertenezca al Servicio de Carrera, mantendrá una relación de carácter laboral con la Fiscalía General, por lo que el ingreso y permanencia serán de conformidad con las disposiciones de relaciones laborales, y será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; lo anterior concatenado con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los servidores públicos que tengan bajo su mando directo y permanente a Agentes del Ministerio Público o de investigación criminal o peritos, no forman parte del Servicio de Carrera, por lo que se consideran personal de confianza y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

¹¹ Cfr. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE SUS DELEGADOS ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL TITULAR DE DICHA INSTITUCIÓN. Registro: 170222. Tomo XXVII, Febrero de 2008.

En consecuencia, resulta de explorado derecho que, tratándose de personal de confianza, estos disfrutaban de las medidas de protección al salario y de seguridad social, y no así de los derechos como el relativo a la estabilidad o inamovilidad en el empleo. Conforme lo anterior son aplicables de manera orientadora las Tesis de Jurisprudencia identificadas bajo los números de registro: 20224213, 1708924 y 20058235.

Sin embargo, a efecto de materializar la facultad de remoción y dada la competencia de la Coordinación General de Administración, se le reconoce la facultad implícita con la que cuenta en la actualidad la persona titular de esta última, para que una vez que así lo determine el Fiscal General, sea quien efectúe las acciones conducentes que permitan materializar esa determinación, observando siempre la normativa aplicable.

Asimismo, se proponen diversas adecuaciones estructurales de las Unidades de la Coordinación General de Administración que permitan consolidar la autonomía de la Fiscalía General; ello en suma a las diversas reformas ya efectuadas mediante Acuerdo del Fiscal General publicado el 31 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5769, tomando como base las necesidades operativas e implicaciones administrativas que la institución requiere para atender el marco jurídico que rige a los organismos constitucionales autónomos.

Así las cosas, es necesario modificar la denominación y atribuciones de la actual Dirección General de Obra, para ser Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento, dotándola de atribuciones que permitan brindar conservación y mantenimiento a las diversas obras que se realicen a favor de la Fiscalía General, cada vez más y en mejores condiciones.

De esta manera se busca que la unidad encargada de la planeación, vigilancia y ejecución de obra a favor de la Fiscalía General, también tenga a su cargo la obligación de verificar las necesidades de los inmuebles de la Fiscalía General, efectuado las adquisiciones que, en el ámbito de su competencia, le correspondan para contratar servicios o adquirir bienes muebles para su conservación y uso efectivo.

Todo ello permitirá que la misma Unidad Administrativa encargada de las obras, sea quien verifique las necesidades para su conservación, optimizando tiempos y procurando que dichas adquisiciones se realicen de manera oportuna. De esta manera se procurará brindar instalaciones de calidad a los ciudadanos que acuden a la Fiscalía General.

Por lo que se delimitan los alcances de las atribuciones con las que cuenta actualmente la Unidad Administrativa encargada de las adquisiciones del organismo constitucional autónomo, exceptuando de su competencia las adquisiciones de equipamiento y conservación relativo a las obras, pues esto último será competencia de la citada Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento, la que de ser el caso dará intervención a la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos, cuando así sea necesario de acuerdo con la normativa aplicable.

En ese sentido, la actual Dirección de Servicios Generales que estaba adscrita directamente a la persona titular de la Coordinación General de Administración se adscribe a la Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento, cambiando su denominación a Dirección de Servicios Generales y Conservación; de igual manera, la actual Dirección de Proyectos modificará su denominación para ser Dirección de Proyectos y Contrataciones, ello en razón de las nuevas atribuciones que se le conceden a la referida Dirección General, que permitirá que a través de sus Unidades Administrativas se les dé seguimiento puntual.

Asimismo, con relación a la citada Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos, se efectúa una adecuación de las Unidades Administrativas que la integran, ello derivado de sus necesidades operativas; en ese orden, se determina que dicha Dirección General se integre de la Dirección de Concursos y Licitaciones, así como la Dirección de Contratos y Seguimiento, eliminando la Jefatura de Departamento de Contratación, Seguimiento y Registro.

Aunado a lo anterior, derivado de la publicación del Acuerdo 08/2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5839 alcance, diversas de las atribuciones que estaban a cargo de la entonces Dirección de Profesionalización e Innovación Institucional, ahora Dirección de Certificación e Innovación Institucional, se trasladaron al Instituto de Procuración de Justicia a efecto de que sea esa la instancia encargada de la capacitación tanto del personal operativo como administrativo de la Fiscalía General, además de que será la Unidad Administrativa que deberá llevar el control correspondiente de las capacitaciones que cada servidor público reciba. En ese mismo sentido, será la unidad responsable de dar seguimiento a lo conducente del servicio profesional de carrera, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

En tal razón, la actual Dirección de Certificación e Innovación Institucional tiene a su cargo, entre otras, la elaboración de las credenciales de identificación del personal de la Fiscalía General; así como la verificación del cumplimiento de los requisitos que debe satisfacer el personal de nuevo ingreso, promoción o permanencia, según sea el caso, previo a su remisión al Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente; y lo relativo a los programas servicio social y prácticas profesionales.

De ahí que al encontrarse vinculadas sus atribuciones ampliamente con la Dirección de Recursos Humanos, en razón de que, en su mayoría, las atribuciones de su competencia son relativas al personal de la Fiscalía General, lo ideal es que dicha Dirección pase a formar parte como una Subdirección de aquella; por lo que se efectúan las adecuaciones conducentes.

Asimismo, se crea la Secretaría Técnica como Unidad Administrativa de la Coordinación General de Administración, cuyo principal objeto es realizar las acciones necesarias para eficientar la administración, operatividad y seguimiento de cada uno de los asuntos encomendados a las diversas Unidades Administrativas de aquella, procurando la congruencia, coordinación y seguimiento en la atención de los diversos asuntos encomendados.

Además, será la persona encargada de dar cuenta de manera inmediata a la persona titular de la Coordinación General de Administración, sobre aquellos asuntos que demanden especial y urgente atención, basándose en las políticas, lineamientos y demás normativa aplicable para cada situación a resolver, debiendo, en todo momento, mantener el orden y clasificación adecuada para la distribución y atención de los diversos asuntos.

Lo anterior, se considera de suma necesidad toda vez que la Coordinación General de Administración es una de las Unidades Administrativas con mayor exigencia y carga de trabajo, por las actividades y atribuciones que le han sido encomendadas para el correcto desarrollo de la actividad constitucional sustantiva a cargo de la Fiscalía General.

Por otra parte, se hace necesario reformar las facultades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos, otorgándoles las conducentes para que a través de la emisión de lineamientos se determine el destino final y baja de los bienes que figuren en los inventarios de la Fiscalía General, y que por su estado físico o cualidades técnicas ya no resulten útiles o funcionales, los extraviados o robados; los que se hubieran deteriorado notablemente o destruido; los que ya no se requieran para el servicio al cual se les destinó y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación ya no sean funcionales, o resulte peligroso continuar haciendo uso de los mismos. Todo lo cual será normado en el instrumento que al efecto emita dicho Comité de acuerdo al marco jurídico aplicable.

En otro orden de ideas, el 14 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Posteriormente, el 09 de agosto de 2019, fue publicada en el órgano de difusión referido la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuyo objeto es regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, el procedimiento correspondiente, los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos a extinción de dominio, así como la disposición, uso, usufructo, enajenación, monetización y destino de dichos bienes.

Dicha Ley señaló en su Transitorio Segundo que en un plazo que no excedería de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la misma, las Legislaturas de las Entidades Federativas debían armonizar su legislación; asimismo determinó que los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación de las Entidades Federativas, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio; y que las investigaciones en preparación de la acción de extinción de dominio deberán continuarse con esa Ley; esto último, se traduce en una obligación para las instituciones de procuración de justicia de la República.

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía General del Estado, responsable de esas obligaciones a su cargo, mediante Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la FIDAI, se creó la Dirección de Administración de Bienes sujetos a Extinción de Dominio misma que se encuentra adscrita a la Coordinación General de Administración.

Sin embargo, se hace necesario realizar ajustes a efecto de mantener austeridad económica; por lo que, considerando la naturaleza y funciones que debe efectuar la autoridad administradora, en términos de la Ley Nacional citada, se elimina dicha Dirección, y se modifica la Disposición Novena Transitoria del citado Acuerdo 08/2020, con el objeto de que la administración de los bienes se realice a través de la propia FIDAI con auxilio de la Coordinación General de Administración. Es importante destacar que los artículos transitorios forman parte del ordenamiento jurídico conforme tesis aislada del Poder Judicial de la Federación con número de registro 188686, lo que permite su adecuación normativa para armonizar el sentido de su contenido con el resto del marco normativo.

En otro orden de ideas, a fin de eliminar diversos errores gramaticales y de técnica normativa, se efectúan diversas reformas al Reglamento que permitan contar con un documento claro y congruente; de esta manera se derogan disposiciones que se encontraban duplicadas como en el caso de los artículos 18 y 56; se corrige la redacción, falta de acentos y ausencia de letras en diversos artículos como 50, fracciones IX y XXI, 102, fracciones I y IV, 109, 129, 130 y 135 Ter. Asimismo, se adecua la numeración de algunas fracciones que no guardaban lógica y relación, como acontece con los artículos 99 Bis y 143.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 14/2020 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS INSTRUMENTOS REGLAMENTARIOS, PARA ESTABLECER Y REGULAR A LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, ASÍ COMO PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE ESA Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 2; la fracción III del artículo 5 bis; la fracción II del artículo 13; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III; el artículo 15; las fracciones XIV y XXXIII, así como el párrafo final del artículo 18; el primer párrafo, las fracciones V y VII, y el inciso a) de la fracción VIII del artículo 19; el segundo párrafo del artículo 24; el artículo 24 bis; la fracción X del artículo 24 sexies; el párrafo tercero del artículo 24 septies; la fracción VI del artículo 24 vicies; la fracción III del artículo 29; el artículo 30; las fracciones I, II, VII, XXXI y XXXIV del artículo 33; las fracciones IV y V del artículo 36; las fracciones IX y XXI del artículo 50; el artículo 51; la fracción II del artículo 54; la fracción XXXVII del artículo 56; las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 61; la denominación de la Sección Primera del Capítulo VIII; los artículos 69, 70 y 77; la fracción XXV del artículo 78; la fracción VII del artículo 78 bis; el párrafo inicial y la fracción VII del artículo 78 quáter; el primer inicial y la fracción VIII del artículo 78 sexies; la fracción VI del artículo 78 sépties; la fracción I del artículo 80; la fracción X del artículo 81 bis; el primer párrafo y la fracción X del artículo 81 sexies; el primer párrafo y las fracciones XI y XII del artículo 84; el primer párrafo y la fracción LII del artículo 84 bis; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 85; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo IX; los artículos 92 y 93; el primer, segundo y tercer párrafos, así como las fracciones I, II, IV, XIV, XV y XVI del artículo 94; el artículo 95; las fracciones XVIII y XX del artículo 96; las fracciones IV, VI, VII, VIII, X, XIII, XVII, XVIII, XXI y XXII del artículo 99; el artículo 99 bis; el artículo 110; las fracciones I y IV del artículo 102; las fracciones III y XV del artículo 105; el párrafo inicial del artículo 106; el artículo 109; el tercer párrafo del artículo 111; la fracción VI del artículo 112; el párrafo tercero del artículo 123; la fracción XIII del artículo 127; los artículos 129 y 130; la nomenclatura del artículo 135 ter; el artículo 136; la fracción IV del artículo 137; las fracciones III y VIII, el segundo párrafo del artículo 138; así como los artículos 140 y 143; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un párrafo final al artículo 20; una fracción XXVIII al artículo 27, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser XXIX; la fracción XLII al artículo 78, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XLIV; un párrafo final al artículo 78 ter; las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 78 quáter recorriéndose en su orden la subsecuente hasta llegar a la fracción XV; el artículo 78 octies; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 81 sexies, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser la fracción XIV; así como las fracciones XIV y XV al artículo 127, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser la fracción XVI; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción XLIV del artículo 18; el inciso d) de la fracción IV del artículo 54; así como la fracción XV del artículo 72; todo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente, al Agente del Ministerio Público;
- II. Agente de investigación criminal, al elemento de la policía de investigación criminal a que refiere la Ley Orgánica, que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal, incluidos, según corresponda, los policías de investigación criminal adscritos directamente a otras Unidades Administrativas diversas a la AIC;
- III. AIC, a la Agencia de Investigación Criminal;
- IV. Auxiliares, a los oficiales auxiliares del Ministerio Público;
- V. Cadena de custodia, a la que hace referencia el artículo 227 del Código Nacional;
- VI. CECC o Centro de Evaluación, al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos;
- VII. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Convenios de Colaboración, a los Convenios de toda índole celebrados entre cualquier Órgano Federal, Estatal o Municipal y la Fiscalía General;
- IX. FIDAI, a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- X. Fiscalía Especializada en Femicidio, a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución del delito de Femicidio;
- XI. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;
- XII. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;

XIII. Instituto de Procuración de Justicia, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos;

XIV. INTERPOL, a la Organización Internacional de la Policía;

XV. Ley de Delitos Electorales, a la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

XVI. Ley de Víctimas, a la Ley de Víctimas del Estado de Morelos;

XVII. Ley General de Desaparición Forzada, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XVIII. Ley del Sistema Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XIX. Ley General de Tortura, a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

XX. Ley General de Trata de Personas, a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;

XXI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XXII. Manuales Administrativos, a los que aprueben las personas titulares de las diferentes Unidades Administrativas de la Fiscalía General para el cumplimiento; de sus funciones y diversos fines; así como a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos autorizados por la persona titular de la Coordinación General de Administración, y aprobados por las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, previa elaboración que al efecto se realice por la Unidad Administrativa competente en coordinación con estas últimas;

XXIII. Protocolo de Estambul, al Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas;

XXIV. Sistema AFIS, al sistema automatizado de identificación de huellas dactilares;

XXV. Temarios, a la lista de temas a tratar en los cursos, seminarios y talleres impartidos en el Instituto de Procuración de Justicia;

XXVI. Visitador General, a la persona titular de la Visitaduría General, y

XXVII. Visitaduría General, a la Visitaduría General y de Asuntos Internos.

Artículo 5 bis. ...

I. a la II. ...

III. Una rotación, aplicable únicamente a los Agentes del Ministerio Público, sus oficiales auxiliares, Peritos y agentes de investigación criminal, que podrá ser determinada y autorizada por escrito, previo acuerdo con el Fiscal General, por parte de la persona titular de la Unidad Administrativa a la que esté adscrito el servidor público que será rotado, conforme las necesidades del servicio, y dentro del ámbito territorial donde ejerza competencia dicha Unidad Administrativa, y

IV. ...

...

...

ARTÍCULO 13. ...

I. ...

II. Los agentes de investigación criminal;

III. a la IV. ...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

ARTÍCULO 15. La AIC es la institución policial de investigación de la Fiscalía General que, además de las obligaciones y facultades que le concede la Ley Orgánica a la policía de investigación criminal, cuenta con las que se establecen en la legislación general, nacional, federal y local aplicables de acuerdo a su competencia, así como las previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Agencia de Investigación Criminal;

XV. a la XXXII. ...

XXXIII. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;

XXXIV. a la XLIII. ...

XLIV. Derogada;

XLV. a la XLVI. ...

...

...

...

...

...

...

...

Las personas titulares de la FIDAI y de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales que se adscriban directamente al Fiscal General, podrán expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 19. El Fiscal General ejerce autoridad jerárquica sobre la FIDAI, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías Regionales, la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones Generales, y las Direcciones Generales del Centro de Justicia Alternativa, de la Unidad de Bienes Asegurados, del Instituto de Procuración de Justicia, Plataforma México y del CECC; la Dirección de Comunicación Social; así como, en su carácter de titular de la institución, de manera general sobre todo su personal.

...

...

I. a la IV. ...
 V. Agencia de Investigación Criminal;
 a) Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
 1. Dirección de Aprehensiones, y
 2. Dirección Operativa de Investigación Criminal;
 b) Dirección General de Análisis e Inteligencia;
 1. Dirección de Análisis de la Información;
 c) Las Direcciones Regionales de la Agencia de Investigación Criminal, y
 d) Secretaría Técnica Jurídica y Administrativa;
 VI. ...
 VII. Coordinación General de Administración;
 a) Secretaría Técnica, que tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración;
 b) Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;
 1. Dirección de Egresos;
 2. Dirección de Recaudación;
 3. Dirección de Control Presupuestal, y
 4. Dirección de Contabilidad;
 c) Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;
 1. Dirección de Adquisiciones, y
 2. Dirección de Patrimonio;
 d) Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;
 1. Dirección de Proyectos y Contrataciones;
 2. Dirección de Supervisión, y
 3. Dirección de Servicios Generales y Conservación;
 e) Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;
 1. Dirección de Concursos y Licitaciones, y
 2. Dirección de Contratos y Seguimiento.
 f) Dirección de Digitalización y Comunicación;
 g) Dirección de Recursos Humanos, y
 1. Subdirección de Nómina;
 2. Subdirección de Prestaciones Sociales;
 3. Subdirección de Desarrollo Organizacional, y
 4. Subdirección de Certificación e Innovación Institucional.
 VIII. ...
 a) Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;
 1. Dirección de Amparos, y
 2. Dirección de Litigio;
 b) al c) ...
 ...
 ARTÍCULO 20. ...
 I. a la III. ...
 ...
 I. a la III. ...

El Fiscal General, para la investigación de los delitos competencia de la Fiscalía General, con independencia de la competencia territorial en donde sean cometidos, se auxiliará de servidores públicos nombrados y removidos libremente por aquél; quienes contarán con las atribuciones señaladas por el artículo 83 del Reglamento y aquellas que la normativa aplicable le confiera al Ministerio Público. Para su designación deberá cumplir con los requisitos que exige la normativa aplicable para este último.

ARTÍCULO 24. ...

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo u oficio expedido por el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 24 bis. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales que se adscriben directamente al Fiscal General, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos encomendados a su cargo, así como recibir en acuerdo a los servidores públicos que les estén subordinados;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Fiscal General, una vez revisados por la Coordinación General Jurídica, los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás documentos que aquél deba suscribir, y sean de la competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, contratos, convenios y demás instrumentos que, dado el ámbito de su competencia, deban intervenir en los mismos; así como asistir con su firma al Fiscal General en su celebración;

IV. Expedir copias certificadas de documentos originales que se encuentren bajo su resguardo o de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia que obren en sus archivos, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, cuando así proceda y, en su caso, previo pago de los derechos correspondientes en términos de la normativa aplicable;

V. Administrar, de manera racional, eficiente y eficaz, los recursos destinados al cumplimiento de sus fines;

VI. Representar al Fiscal General en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el mismo;

VII. Rendir informes al Fiscal General sobre el cumplimiento de sus funciones, así como de los asuntos que les correspondan a las unidades a su cargo, y

VIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o les instruya el Fiscal General, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24 sexies. ...

I. a la IX. ...

X. Suscribir, junto con el Fiscal General, Convenios de Colaboración o Coordinación, con otras autoridades federales y entidades federativas, para la atención de los asuntos de su competencia, así como proponer mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen agentes de investigación criminal;

XI. a la XXI. ...

...

...

...

ARTÍCULO 24 septies. ...

I. a la VIII. ...

...

La FIDAI y sus Unidades se integrarán además por Agentes del Ministerio Público, Auxiliares, agentes de investigación criminal, peritos y demás personal técnico, operativo y administrativo especializado que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho personal estará a cargo, adscripción y mando directo de la FIDAI.

...

...

...

...

ARTÍCULO 24 vicies. ...

...

I. a la V. ...

VI. Recabar información para sustentar la acción de extinción de dominio, inclusive, solicitar la que le proporcionen otras autoridades de los diferentes órdenes de gobierno; así como solicitar lo conducente a la AIC, la Coordinación General de Servicios Periciales, la Dirección de Análisis de Información y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General que pudiesen contar con información en la materia;

VII. a la X. ...

ARTÍCULO 27. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Suscribir y, en su caso, asistir con su firma al Fiscal General en la celebración de acuerdos, convenios y otros ordenamientos en la materia de su competencia, previa revisión que al efecto realice la Coordinación General Jurídica; y

XXIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el Fiscal General.

ARTÍCULO 29. ...

I. a la II. ...

III. Proponer al Fiscal General los mecanismos de colaboración con instancias estatales o federales para ejecutar operativos en los que participen integrantes de la AIC;

IV. a la XIII. ...

ARTÍCULO 30. La Fiscalía Antisecuestro contará con Ministerios Públicos, agentes de investigación criminal y Peritos, así como de las Unidades Administrativas que requiera para el efectivo cumplimiento de su objeto, los nombramientos de dicho personal serán de acuerdo a la categoría más alta de su nivel salarial.

Las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento, se establecerán de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General, pudiéndose crear más de acuerdo al crecimiento institucional.

ARTÍCULO 33. ...

I. Diseñar las estrategias y políticas para los agentes de investigación criminal a su cargo que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;

II. Coordinar la organización y operatividad de los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión, con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;

III. a la VI. ...

VII. Autorizar previa consulta con la persona titular de la Fiscalía Antisecuestro, la asignación y rotación de los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión en funciones de escoltas;

VIII. a la XXX. ...

XXXI. Administrar, operar y controlar los vehículos, armamento, equipo de protección policial, tecnológico, y de radio comunicación los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión a su cargo;

XXXII. a la XXXIII. ...

XXXIV. Identificar y recolectar en los operativos que coordine, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso; así como los instrumentos, objetos o productos del delito, a través de los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión, con capacidades para procesar escenas del crimen y/o auxiliado por peritos, de conformidad con los lineamientos, protocolos y normas jurídicas aplicables;

XXXV. a la XLVII. ...

...

1. a la 12. ...

ARTÍCULO 36. ...

I. a la III. ...

IV. Asistir a los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión en diligencias de inspección sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito, cuando así le sea requerido, siempre que el acto de investigación sea lícito y con estricto respeto a los derechos humanos;

V. Vigilar que el Ministerio Público o los agentes de investigación criminal especializados en combate al secuestro y la extorsión acompañen a sus solicitudes, la constancia de autorización voluntaria o legal para la toma de muestras biométricas motivo del dictamen pericial que así lo requiera, en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. a la XXII. ...

Artículo 50. ...

I. a la VIII. ...

IX. Solicitar a la Unidad Administrativa competente de la Coordinación General de Administración, los insumos necesarios para la operatividad de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

X. a la XX. ...

XXI. Garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia de las víctimas indígenas, con discapacidad, de la tercera edad u otros integrantes del grupo vulnerable;

XXII. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 51. Las Fiscalías Regionales, en razón de su competencia territorial, a través del Ministerio Público, agentes de investigación criminal y Peritos, realizarán la investigación y persecución de los delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales estarán integradas por las Unidades Administrativas y de investigación, así como el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 54. ...

I. ...

II. Enlace administrativo, cuyo titular será nombrado por la persona titular de la Coordinación General de Administración y dependerá de esta última;

III. ...

IV. ...

a) al c) ...

d) Derogado;

e) al k) ...

...

ARTÍCULO 56. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Coordinar y administrar los recursos humanos, administrativos y materiales que se le asignen a la oficina del Fiscal General;

XXXVIII. ...

ARTÍCULO 61. ...

I. a la XV. ...

XVI. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XVII. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados o devueltos; así como las bodegas generales y almacenes transitorios de evidencias de la Fiscalía General;

XVIII. Tramitar, en su caso, el destino final de los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, en los términos que prevengan las disposiciones legalmente aplicables, y

XIX. ...

CAPÍTULO VIII

...

SECCIÓN PRIMERA DE LA AIC

ARTÍCULO 69. La AIC es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General encargada de la investigación del delito, y actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política, el Código Nacional, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

La persona titular de la AIC tendrá nivel de Coordinador General.

ARTÍCULO 70. La persona titular de la AIC tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Ejercer las atribuciones del alto mando, dirección y máxima disciplinaria de la AIC;

III. Dirigir, supervisar y coordinar técnica y operativamente las actividades de la AIC;

IV. Dar instrucciones o comisiones precisas a los agentes de la AIC, así como coordinar el funcionamiento y eficacia del servicio de las Direcciones Regionales de la AIC;

V. Supervisar el cumplimiento de las órdenes de presentación, aprehensión y cateos y demás medidas que dicte la autoridad jurisdiccional competente;

VI. Presentar ante el Ministerio Público o Juez competente, al personal de la AIC, cuando sea legal y expresamente requerido para ello;

VII. Diseñar las estrategias y políticas para el personal de la AIC que garantice el respeto a los derechos humanos de los imputados, víctimas u ofendidos del delito;

VIII. Fomentar entre los servidores públicos de la AIC, una cultura de respeto, preservación y cuidado de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

IX. Coordinar la organización y operatividad de la AIC con base en métodos que permitan supervisar y evaluar las estrategias y acciones que lleve a cabo;

X. Crear mecanismos de disciplina, así como imponer las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Unidades Administrativas competentes;

XI. Designar y remover con base en sus antecedentes, expediente, hoja de servicios, índices de productividad, experiencia y disposición, así como en lo dispuesto por el Título del presente Reglamento respectivo al Servicio de Carrera, a los titulares de las Unidades Administrativas que integran la AIC, incluidos los comandantes, encargados de área, agentes en sus distintas categorías y demás personal a su cargo;

XII. Proponer ante el Consejo de Honor y Justicia a los agentes de investigación criminal que se hayan hecho merecedores a condecoraciones, estímulos y recompensas, conforma a los lineamientos que señala la normativa correspondiente;

XIII. Supervisar, organizar y controlar las Comisarías de la AIC y demás Unidades Administrativas de su adscripción, teniendo siempre la comunicación debida con la persona titular de dichas Unidades Administrativas, a fin de generar las políticas y mecanismos que permitan una función eficaz;

XIV. Proponer a las Unidades Administrativas competentes de la Coordinación General de Administración, la compra del armamento, vehículos operativos y el equipo táctico para el desarrollo inteligente de la investigación, de conformidad con los lineamientos y normativa aplicable para tal efecto; y dar seguimiento a las acciones necesarias que deriven de dicha adquisición;

XV. Asignar al personal de las Comisarías de la AIC, las unidades operativas y demás equipo funcional necesario para su desempeño;

XVI. Celebrar reuniones de trabajo con el personal bajo su adscripción, para analizar el funcionamiento de los mecanismos y estrategias adoptadas para la investigación;

XVII. Autorizar previa consulta del Fiscal General, la asignación y rotación de los agentes de investigación criminal en funciones de escoltas;

XVIII. Llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia;

XIX. Fungir como la única instancia para asignar armamento al personal de la Fiscalía General, con excepción de las personas titulares de la FIDAI y las Fiscalías Regionales y Especializadas, a las cuales el Fiscal General será el único facultado para asignarles armamento; con independencia de lo que determine la Unidad de Protección para los Servidores Públicos de la Fiscalía General;

XX. Realizar los trámites de renovación de la Licencia Oficial Colectiva ante la Secretaría de la Defensa Nacional, con auxilio de la Coordinación General de Administración;

XXI. Arrestar hasta por 72 horas a los agentes de investigación criminal que incurran en alguna de las faltas de acuerdo a su propia normativa interna, cómo mínimo la desobediencia e insubordinación, serán causas meritorias de esta sanción;

XXII. Imponer la multa correspondiente a los elementos que extravíen un arma asignada a su cargo, por el mismo monto que genere la multa impuesta por la Secretaría de la Defensa Nacional a la Fiscalía General;

XXIII. Emitir los lineamientos y manuales que considere necesarios de acuerdo a las facultades y obligaciones de la AIC a su cargo;

XXIV. Facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionadas con la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Fiscalía General, y

XXV. Las demás que le asigne el Fiscal General o las que correspondan conforma a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 72. ...

I. a la XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. ...

ARTÍCULO 77. Se adscriben a la Coordinación General de Administración las siguientes Unidades Administrativas:

I. Secretaría Técnica, que tendrá el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración;

II. Tesorería, que tendrá nivel de Dirección General;

a) Dirección de Egresos;

b) Dirección de Recaudación;

c) Dirección de Control Presupuestal, y

d) Dirección de Contabilidad;

III. Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio;

a) Dirección de Adquisiciones, y

b) Dirección de Patrimonio;

IV. Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento;

a) Dirección de Proyectos y Contrataciones;

b) Dirección de Supervisión, y

c) Dirección de Servicios Generales y Conservación;

V. Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

a) Dirección de Concursos y Licitaciones, y

b) Dirección de Contratos y Seguimiento;

VI. Dirección de Digitalización y Comunicación, y

VII. Dirección de Recursos Humanos;

a) Subdirección de Nómina;

b) Subdirección de Prestaciones Sociales;

c) Subdirección de Desarrollo Organizacional, y

d) Subdirección de Certificación e Innovación Institucional.

Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Concursos, Licitaciones y Contratos, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General, los Convenios, Contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, y contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General.

Las Direcciones Generales de Adquisiciones y Patrimonio, de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Concursos, Licitaciones y Contratos, serán las responsables de verificar los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios u obras, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 78. ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Emitir los Lineamientos que regulen las incidencias del personal de la Fiscalía General, así como otras disposiciones de naturaleza análoga, y aquellas necesarias para su acatamiento;

XXVI. a la XLI. ...

XLII. Ejecutar las acciones conducentes para comunicar y materializar las altas, bajas, designaciones, renunciaciones o remociones del personal de la Fiscalía General, estas últimas que en ejercicio de sus atribuciones determine el Fiscal General; así como lo conducentes para las suspensiones e inhabilitaciones que se determinen de conformidad con la normativa aplicable;

XLIII. Firmar documentos a nombre y representación de la Fiscalía General y su Titular en los asuntos de su competencia, así como suscribir, de manera conjunta con la persona titular de la Coordinación General Jurídica o de la Dirección General de Asuntos Laborales y Administrativos, los Convenios a que se refieren los artículos 135 y 136 de la Ley de Justicia Administrativa y aquellos que deriven de la terminación de las relaciones laborales; y

XLIV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le confiera el Fiscal General.

...

ARTÍCULO 78 bis. ...

I. a la VI. ...

VII. Realizar las acciones necesarias para la elaboración e integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el seguimiento a su ejecución, implementando los mecanismos necesarios para ello, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración;

VIII. a la XIV. ...

...

ARTÍCULO 78 ter. ...

I. a la VIII. ...

Las atribuciones previstas en este artículo relacionadas con las adquisiciones, se ejercerán respecto de las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General, con excepción de la competencia que le corresponde a la Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento.

ARTÍCULO 78 quáter. La persona titular de la Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a la VI. ...

VII. Establecer las bases técnicas y de supervisión, para la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de la Fiscalía General;

VIII. Identificar y atender las necesidades que requieran los inmuebles de la Fiscalía General para su equipamiento, conservación y servicios de mantenimiento, efectuando las adquisiciones o contrataciones que conforme a la normativa aplicable y demás Acuerdos que emita el Comité; o bien, remitiendo la información conducente a la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos;

IX. Verificar y revisar los dictámenes, documentos y demás instrumentos que presenten los proveedores en los procesos administrativos de su competencia para la adjudicación de contratos, a fin de que se apeguen a las normas jurídicas y lineamientos aplicables;

X. Consolidar y autorizar los requerimientos totales de insumos, para el equipamiento de las obras de la Fiscalía General, y efectuar su adquisición, almacenaje, distribución e instalación, de conformidad con los Lineamientos;

XI. Definir las estrategias para la adecuación, conservación y servicios generales que requieran los inmuebles de la Fiscalía General, para el buen funcionamiento y óptimo aprovechamiento de los espacios;

XII. Instrumentar, ejecutar y controlar la prestación de servicios de mantenimiento y supervisión de bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, ya sean de su propiedad, arrendamiento o cualquier otra figura bajo la cual se constituya el uso, administración y destino a favor de ésta;

XIII. Realizar la contratación de estudios y dictámenes que se requieran para el trámite de licencias y permisos relacionados con las obras que realice la Fiscalía General;

XIV. Verificar, a través de la persona titular de la Dirección de Servicios General y Conservación, que los servicios generales sean proporcionados de manera oportuna, con calidad, suficiencia y eficacia, y

XV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 78 sexies. La persona titular de la Subdirección de Certificación e Innovación Institucional tiene las siguientes atribuciones específicas:

I a la VII. ...

VIII. Actualizar el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables y de acuerdo a la información proporcionada por la AIC, y

IX. ...

ARTÍCULO 78 sépties. ...

I. a la V. ...

VI. Efectuar los cálculos de liquidación del personal de la Fiscalía General, incluyendo los pagos y descuentos que correspondan realizar, retenciones y bonificaciones, suspensión de pagos y la recuperación de salarios no devengados derivados de la extemporaneidad de la presentación de los movimientos de personal;

VII. a la X. ...

ARTÍCULO 78 octies. La persona titular de la Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Captar, clasificar y coordinar el registro de la correspondencia y los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración; así como su distribución entre las diversas Unidades Administrativas, para su atención y solución oportuna, así como dar el seguimiento correspondiente;

II. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las Unidades Administrativas de dicha Coordinación General, el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requieran;

III. Dar cuenta a la persona titular de la Coordinación General de Administración de los asuntos en trámite, sugiriendo la atención que deba brindárseles y, eventualmente, ejecutar y dar seguimiento a las instrucciones que emita aquél para tal fin;

IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal de la Fiscalía General para la debida atención de los asuntos que sean de la competencia de la Coordinación General de Administración;

V. Evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Coordinación General de Administración, y proponer a la persona titular de esta última, la instrumentación de mecanismos para aumentar su eficacia;

VI. Ser el conducto entre la persona titular de la Coordinación General de Administración y las personas titulares de las unidades responsables del gasto de la Fiscalía General para la atención de sus requerimientos;

VII. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de competencia de la Coordinación General de Administración;

VIII. Preparar informes sobre los asuntos a cargo de la Coordinación General de Administración, para su autorización por la persona titular de esta última, y

IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.

ARTÍCULO 80. ...

...

I. Dirección General de Litigio y Constitucionalidad;

a) Dirección de Amparos, y

b) Dirección de Litigio;

II. a la III. ...

...

Artículo 81 Bis. ...

I. a la IX. ...

X. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación por la persona titular de la Coordinación General Jurídica;

XI. a la XIV. ...

ARTÍCULO 81 sexies. La Dirección de Derechos Humanos es la Unidad Administrativa encargada de atender y dar trámite, como único conducto, y salvo casos en que medie instrucción en contrario de parte del Fiscal General, a las recomendaciones y demás solicitudes que de ellas deriven, realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u organismos internacionales en la materia, a la Fiscalía General, su titular y sus Unidades Administrativas; así como del estudio, análisis, prevención y promoción del respeto a los derechos humanos y la recomendación de mejores prácticas en los procesos inherentes a la Fiscalía General.

...

I. a la IX. ...

X. Solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o penal en los casos en que se presuman acciones u omisiones que estén relacionados con violaciones a los derechos humanos;

XI. Suscribir en representación de la Fiscalía General y su titular, las respuestas institucionales a recomendaciones o solicitudes que, en el ámbito de su competencia, realicen las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en los que se señale como autoridad responsable a la Fiscalía General o su titular; así como en representación de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, Coordinaciones Generales y otras Direcciones Generales, siempre y cuando se proporcione por dichos servidores públicos, con anticipación debida, la información necesaria para la elaboración y presentación de los escritos correspondientes;

XII. Asesorar en la preparación de informes y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, en los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos en que se les señale como autoridades responsables, cuando aquellas así lo soliciten oportunamente, previa formulación del proyecto que realicen y envíen a la Dirección, así como la remisión de las constancias correspondientes;

XIII. Representar al Fiscal General o a la Fiscalía General, según corresponda, en todos los procedimientos que se sigan ante las Comisiones Nacional y Estatal; así como comparecer en su representación a las audiencias de conciliación a las que sean citados; pudiendo celebrar los acuerdos conciliatorios correspondientes, previa consulta con las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General involucradas en su cumplimiento, y

XIV. Integrar y rendir los informes que establezcan las disposiciones aplicables en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO 84. La Dirección General de Análisis e Inteligencia es la encargada de la investigación técnica y científica del delito, estará adscrita a la AIC y la persona titular tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. a la X. ...

XI. Suministrar oportunamente a la AIC, la información que se recabe para el desempeño de sus atribuciones;

XII. Informar a la AIC sobre el cumplimiento del suministro y actualización de los sistemas de información de la Fiscalía General;

XIII. a la XX. ...

ARTÍCULO 84 Bis. La Dirección de Análisis de información es la Unidad Administrativa adscrita a la AIC, encargada de darle un tratamiento y utilidad adecuada a la información que se genera en la Fiscalía General. Estará a cargo de una persona titular, que cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a la LI. ...

LII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la AIC.

ARTÍCULO 85. ...

I. a la II. ...

III. Supervisar que las medidas de protección de personas se ejecuten correctamente por parte de los grupos de operaciones tácticas de los agentes de investigación criminal que tenga adscritos;

IV. Dar cumplimiento a las medidas disciplinarias impuestas al personal que integra los grupos de operaciones tácticas de la AIC, que tenga adscritos;

V. Controlar los vehículos, armamento y radio comunicación de los grupos de operaciones tácticas de la AIC que tenga adscritos;

VI. Proponer, a su superior jerárquico, los protocolos a implementar en los grupos de operaciones tácticas y encubiertas de la AIC;

VII. Proponer la implementación de mecanismos y acciones para el desarrollo ético y la disciplina de los agentes de investigación criminal que integra los grupos de operaciones tácticas y encubiertas;

VIII. Coordinar la actualización de los registros únicos de los agentes de investigación criminal que integran los grupos de operaciones tácticas;

IX. ...

X. Vigilar que los agentes de investigación criminal que intervienen en operativos a su cargo, ejecuten sus funciones con estricto apego a la ley y con respeto a los derechos humanos;

XI. a la XIX. ...

CAPÍTULO IX

...

SECCIÓN SEXTA

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE LA AIC

ARTÍCULO 92. Las Direcciones Regionales de la AIC mantendrán una relación de coordinación con esta última, de acuerdo a los Manuales que para tal efecto se emitan. No obstante, sus integrantes estarán bajo las órdenes de los Fiscales Regionales y Especializados, únicamente para efectos de la investigación, con base en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 93. Cada Fiscalía Regional y Especializada, cuando así proceda, contará con una Dirección Especializada de la AIC, su titular será nombrado por la persona titular de AIC y únicamente podrá ser removido o asignado a otra Unidad Administrativa en los términos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 94. Las personas titulares de las Direcciones Regionales de la AIC y Direcciones Especializadas de la AIC, tienen las siguientes atribuciones:

I. Supervisar los operativos que realicen los agentes de investigación criminal, por sí o conjuntamente con otras corporaciones policíacas o de seguridad pública;

II. Vigilar y asegurarse que los agentes de investigación criminal que interviene en los operativos que coordinen, lo hagan con estricto apego a la legalidad y con respeto a los derechos humanos;

III. ...

IV. Acordar con la persona titular de las Fiscalías Regionales o Especializadas y con la persona titular de la AIC sobre la ejecución de operativos y acciones propias de su cargo;

V. a la XIII. ...

XIV. Supervisar el desarrollo y mantenimiento de base de datos con información relativa a las funciones de la AIC;

XV. Controlar, analizar, sistematizar, utilizar y difundir la información interna y externa que se obtenga sobre las funciones inherentes a la AIC;

XVI. Mantener el orden, disciplina y buena conducta del personal de la AIC, que esté bajo su mando, y

XVII. ...

La Dirección Operativa de Investigación Criminal tendrá competencia para la investigación de los Delitos en todo el Estado.

La Dirección Operativa de Investigación Criminal vigilará y coordinará los operativos con todas y cada una de las Unidades Administrativas de investigación.

ARTÍCULO 95. La Dirección de Aprehensiones es la Unidad Administrativa adscrita a la AIC, encargada de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los mandamientos judiciales girados por la autoridad jurisdiccional competente, consistentes en órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, cateos y demás que establezca la normativa aplicable, así como la encargada de dar cumplimiento a los mandatos judiciales librados por autoridades jurisdiccionales de otras entidades federativas, en estricto cumplimiento a los Convenios de Colaboración respectivos.

ARTÍCULO 96. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Informar periódicamente al Fiscal General, a los Fiscales Regionales o Especializados respectivos y a la persona titular de la AIC sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales asignados;

XIX. ...

XX. Vigilar estrechamente que los agentes de investigación criminal adscritos a esta Dirección, en cumplimiento de sus funciones, en todo momento respeten las garantías constitucionales y los derechos humanos;

XXI. a la XXII. ...

ARTÍCULO 99. ...

I a III. ...

IV. Acceder a la información de las bases de datos criminalísticos para la emisión de respuestas de referencia al Ministerio Público, agentes de investigación criminal y otras instituciones federales o estatales, en su función de investigación, persecución y prevención de delitos, en el marco de colaboración y apoyo interinstitucional conforme a la normativa aplicable;

V. ...

VI. Enviar a su personal a la FIDAI, Fiscalías Regionales y Especializadas a consultar y recabar información de las carpetas de investigación en las que se relacionan personas detenidas, para el llenado y captura del Informe Policial Homologado y registrarlo en el Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México;

VII. Orientar al Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal, respecto de los requerimientos necesarios para realizar búsquedas adecuadas y se obtenga de información exitosa;

VIII. Solicitar a los mandos superiores del Ministerio Público o de los agentes de investigación criminal o a cualquier otra instancia, la información que se encuentre en el ámbito de su competencia para integrar los módulos del Sistema de Información de Plataforma México o cualquier otra base de datos;

IX. ...

X. Proporcionar la información que sea aportada por la Fiscalía General, para integrar y actualizar el Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México y el registro en la Base Nacional de Datos, de conformidad con la normativa aplicable;

XI a la XII. ...

XIII. Consultar fuentes abiertas, cerradas e internas, para conocer información que sirva de referencia en la función del Ministerio Público y a los agentes de investigación criminal;

XIV. a XVI. ...

XVII. Coadyuvar en la capacitación de los agentes de investigación criminal y colaborar con otras instancias policiales para el correcto llenado del Informe Policial Homologado y del Registro Nacional de Detenciones;

XVIII. Generar productos, facilitar las funciones de análisis, intervención y persecución del delito, en coordinación con las Unidades Operativas o Administrativas de la Fiscalía General del Estado;

XIX. a la XX. ...

XXI. Registrar el reporte de robo de vehículo en un plazo no mayor a 24 horas en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y proponer los criterios para su captura de conformidad con la normativa aplicable;

XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición;

XXIII. a la XXIV. ...

...

ARTÍCULO 99 BIS. La Secretaría Técnica Jurídica Administrativa está adscrita a la AIC, su titular contará con nivel de Dirección y tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la AIC en la planeación, coordinación, organización y evaluación de las acciones tendientes a cumplir las funciones de la legislación vigente aplicable a la institución;

II. Representar a la persona titular de la AIC ante diversas autoridades y frente a particulares en los casos que éste determine;

III. Acordar con la persona titular de AIC el despacho de los asuntos de trascendencia y su distribución entre las demás Unidades Administrativas, su seguimiento y cumplimiento;

IV. Coadyuvar en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se le asignen a AIC;

V. Recibir, atender y, en su caso, canalizar los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales a las Unidades Administrativas de la AIC;

VI. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;

VII. Establecer los mecanismos que permitan cumplir los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la AIC con las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

VIII. Organizar la agenda de la persona titular de la AIC y preparar la logística de actividades oficiales que le asigne;

IX. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de la AIC y de las Unidades Administrativas a su cargo, así como Protocolos, Guías u otros instrumentos de su competencia;

X. Organizar y preservar el buen funcionamiento de instalaciones y equipamiento tecnológico de la institución y, en su caso, emitir opinión técnica para la adquisición de equipamiento en la materia con la asistencia del área requirente;

XI. Coordinar el Registro de la información estadística operativa de las Unidades Administrativas que conforman la AIC; y rendir los informes que requieran instancias estatales y federales u otras para el cumplimiento de las diferentes disposiciones legales;

XII. Prestar asesoría jurídica cuando se lo soliciten las diversas Unidades Administrativas de la AIC, tramitar actas circunstanciadas o administrativas referentes a las faltas cometidas por el personal de la AIC; así como de las circunstancias que alteren o impidan el desarrollo de las funciones institucionales;

XIII. Las que le confiera su calidad de agente del Ministerio Público o agente de investigación criminal, siempre y cuando cumpla con los requisitos para hacerlo;

XIV. Gestionar los informes y preparar la documentación necesaria para ser rendidos a las Unidades Administrativas que los requieran para dar respuesta oportuna a solicitudes de información pública, Derechos Humanos, juicios de amparo, u otros de índole administrativa o jurídica;

XV. Mantener actualizado el catálogo de información reservada y confidencial de la AIC, conforme a los lineamientos legales aplicables;

XVI. Ser enlace administrativo o Jurídico con las Unidades Administrativas de la Fiscalía General a cargo de esas materias, para el cumplimiento de sus atribuciones, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la AIC.

ARTÍCULO 102. ...

I. Establecer la coordinación necesaria con el Coordinador General de Servicios Periciales y con el Director General del Centro de Servicios Periciales.

II. a la III. ...

IV. Supervisar los peritajes practicados, de conformidad con las especialidades establecidas en el presente Reglamento, por cuanto a los métodos, técnicas y procedimientos empleados;

V. a la XVI. ...

ARTÍCULO 105. ...

I. a la II. ...

III. Recabar por conducto de los agentes de investigación criminal los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

IV. a la XIV. ...

XV. Dirigir a los agentes de investigación criminal en las funciones de investigación y persecución de delitos, vigilando que realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;

XVI. a la XXXI. ...

ARTÍCULO 106. El Instituto de Procuración de Justicia es el centro de formación de Agentes, Auxiliares, Peritos y agentes de investigación criminal de la Fiscalía General, y demás personal operativo y administrativo de esta última.

...

...

I. a la VII. ...

ARTÍCULO 109. El CECC tiene como fines específicos las evaluaciones de control de confianza, que en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública; de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 110. La persona titular del CECC será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, tendrá como mínimo nivel de Director General, o bien, el que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de conformidad con la suficiencia presupuestal; nivel que determinará su percepción ordinaria de acuerdo con el tabulador de la Fiscalía General autorizado. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica. Tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 143 y deberá proponer al Fiscal General para su aprobación, su reglamento interno.

ARTÍCULO 111. ...

...

I. a la VIII. ...

La sanción prevista en la fracción III del presente artículo, sólo será aplicable para los agentes de investigación criminal.

ARTÍCULO 112. ...

I. a la V. ...

VI. Determinar las medidas y acciones, tendientes a combatir las conductas lesivas a la honorabilidad y el prestigio de los agentes de investigación criminal;

VII. a la IX. ...

ARTÍCULO 123. ...

I. a la V. ...

...

Fungirá como Secretario Técnico del Comité el servidor público que al efecto designe este último, quien únicamente tendrá derecho a voz.

...

...

ARTÍCULO 127. ...

I. a la XII. ...

XIII. Designar y determinar peritaje respecto de otros avalúos que requiera la Fiscalía General de bienes muebles e inmuebles, en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos que requiera la Fiscalía General, conforme la normativa aplicable y, en su caso, aprobarlos para los efectos jurídicos a que haya lugar;

XIV. Aprobar el destino final de los bienes muebles que, conforme los lineamientos que al efecto se emitan, deba efectuarse su baja del patrimonio de la Fiscalía General;

XV. Determinar las formalidades que han de seguirse para el destino final de los bienes muebles, en cada caso particular, de acuerdo con la normativa aplicable;

XVI. Las demás que señalen los lineamientos que al efecto se emitan, la demás normativa aplicable, así como que aquellas que por acuerdo determine.

ARTÍCULO 129. El patronato será administrado por la persona titular de la Dirección del Patronato de la Fiscalía General, quien estará bajo el mando de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 130. El Reglamento que regule al Patronato será expedido por el Fiscal General de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 135 ter. ...

...

ARTÍCULO 136. El Sistema del Servicio de Carrera es el conjunto estructurado de órganos, reglas y principios que tienen por objeto la profesionalización, acompañamiento en el desarrollo y capacitación permanente de los Agentes, Auxiliares, Peritos y agentes de investigación criminal de la Fiscalía General y la Fiscalía Anticorrupción.

ARTÍCULO 137. ...

I. a la III. ...

IV. Agencia de Investigación Criminal;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 138.

I. a la II. ...

III. La persona titular de la Agencia de Investigación Criminal;

IV. a la VII. ...

VIII. Un Agente de Investigación Criminal de reconocido prestigio profesional, buena reputación y de excelente desempeño en la institución, elegido por el Fiscal General de la terna propuesta por el Secretario Técnico del Consejo.

La Secretaría Técnica del Consejo será ocupada por la persona titular del Instituto de Procuración de Justicia; teniendo a su cargo la ejecución y vigilancia de la correcta ejecución de todas las resoluciones del Consejo.

...

ARTÍCULO 140. El Fiscal General deberá expedir el Reglamento respectivo del Servicio de Carrera, el cual tendrá por objeto establecer las normas y procedimientos a que habrá de sujetarse el Servicio de Carrera de la Fiscalía General, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y el presente Reglamento, para los Agentes y Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y agentes de investigación criminal, así como determinar la actuación y coordinación de las Unidades Administrativas de la Fiscalía, órganos competentes y demás instancias que intervienen en el mismo.

Asimismo, el Reglamento respectivo deberá establecer como mínimo, la estructura del Servicio de Carrera, la Cadena de Mando, la planeación, los programas, el ingreso, el desarrollo y estímulos, la promoción, la separación y reingreso de los miembros del Servicio de Carrera.

ARTÍCULO 143. Para ser titular de la Visitaduría General se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener más de cinco años de residencia en el Estado, al día de la designación;
- III. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente registrados;
- IV. Tener experiencia en procesos jurídicos en materia disciplinaria de por lo menos tres años anteriores a la designación;
- V. Acreditar los requisitos de ingreso y permanencia;
- VI. No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo o comisión en la administración pública, y
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción IX del artículo 4 del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la X. ...

XI. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Fiscalía General que al efecto presente la persona titular de la Coordinación General de Administración, previo a su remisión por el Fiscal General al Congreso del Estado de Morelos, así como sus modificaciones y ejecución, conforme el presupuesto asignado a la Fiscalía General en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos que apruebe el Congreso del Estado, de conformidad con la normativa aplicable, y

XII. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se modifica la Disposición Novena Transitoria del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, para quedar como sigue:

NOVENA. Para efecto de la atención de los asuntos en materia de extinción de dominio se estará a lo dispuesto por los Transitorios Cuarto y Sexto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, según corresponda. La administración de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en su caso, deberá efectuarse por conducto de la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto con auxilio de la Coordinación General de Administración y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General que estime pertinentes, siempre observando las disposiciones señaladas por la referida Ley Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de la Disposición Transitoria que antecede, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las Unidades Administrativas de este organismo constitucional autónomo y sus servidores públicos.

CUARTA. Las referencias que se realicen a las Unidades Administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos; se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades que corresponda de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración efectuará las acciones correspondientes, para materializar la creación, nuevas adscripciones y cambios de denominación de las Unidades Administrativas que por virtud de este Acuerdo se efectúan.

En caso de ser necesario se dotarán y realizarán las transferencias y asignaciones y reasignaciones de recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales correspondientes.

De ser necesario y procedente, la Coordinación General de Administración deberá de programar el acto protocolario de entrega-recepción, de conformidad con la normativa aplicable, dando la intervención que corresponda al órgano interno de control.

SEXTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración deberá efectuar las acciones conducentes para expedir o reexpedir, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas que por virtud del presente Acuerdo se crean o cambian de denominación; debiendo de continuar hasta en tanto con la atención de los asuntos que, en su caso, se encuentran a cargo de cada unidad administrativa.

SÉPTIMA. Para el caso de la derogación realizada al artículo 54, fracción IV, inciso d) se estará a lo dispuesto por las Disposiciones Transitorias Tercera y Sexta del Acuerdo 08/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su armonización normativa y crear la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto.

OCTAVA. La persona titular del Instituto de Procuración de Justicia, en su caso, deberá efectuar las acciones conducentes para dar continuidad como Secretario Técnico del Consejo del Servicio de Carrera.

NOVENA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongán al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 31 días del mes de diciembre de 2021.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RUBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y OTROS INSTRUMENTOS REGLAMENTARIOS, PARA ESTABLECER Y REGULAR A LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, ASÍ COMO PARA LA MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DE ESA Y OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS